

Reglamento Interno

del Comité de Ética del
Instituto de Investigaciones
Bibliotecológicas y de la
Información



REGLAMENTO INTERNO

del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones
Bibliotecológicas y de la Información



DIRECTORIO

DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS
Rector

DRA. PATRICIA DOLORES DÁVILA ARANDA
Secretaria General

MTRO. TOMÁS HUMBERTO RUBIO PÉREZ
Secretario Administrativo

DRA. DIANA TAMARA MARTÍNEZ RUÍZ
Secretaria de Desarrollo Institucional

DR. MIGUEL ARMANDO LÓPEZ LEYVA
Coordinador de Humanidades

DRA. PERLA OLIVIA RODRÍGUEZ RESÉNDIZ
Directora del Instituto de Investigaciones
Bibliotecológicas y de la Información

DR. CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ VELÁZQUEZ
Secretario Académico del Instituto
de Investigaciones Bibliotecológicas
y de la Información

C. SERGIO SANDOVAL CAMARGO
Secretario Técnico del Instituto de Investigaciones
Bibliotecológicas y de la Información

MTRO. FABIÁN AGUILAR CABRERA
Secretario Administrativo del Instituto de Investigaciones
Bibliotecológicas y de la Información

Corrección de estilo: *Marcos Emilio Bustos Flores*
Formación y diseño: *Mario Ocampo Chávez*
Octubre, 2025

GRUPO DE TRABAJO

DR. MIGUEL ÁNGEL RENDÓN ROJAS

DR. JONATHAN HERNÁNDEZ PÉREZ

DRA. BLANCA ESTELA SÁNCHEZ LUNA

LIC. ZUEMI ALEJANDRINA SOLÍS RIVERO

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLÓGICAS Y DE LA INFORMACIÓN	9
CAPÍTULO I Disposiciones generales	11
CAPÍTULO II De la integración del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información	11
CAPÍTULO III De las funciones del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información	13
CAPÍTULO IV De las facultades y obligaciones de las personas integrantes del Comité de Ética	14
CAPÍTULO V De las sesiones	19

CAPÍTULO VI	
De las comisiones auxiliares	
del Comité de Ética	22
CAPÍTULO VII	
Del procedimiento de consulta	23
CAPÍTULO VIII	
Del procedimiento de dictamen	24
CAPÍTULO IX	
Disposiciones finales	27
TRANSITORIO	28

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
BIBLIOTECOLÓGICAS Y DE LA INFORMACIÓN**

EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLÓGICAS Y DE LA INFORMACIÓN, con fundamento en los artículos 3, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V, y segundo y tercero transitorios del Reglamento del Comité Universitario de Ética y de los Comités de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar personas profesionistas, investigadoras, profesoras universitarias y técnicas útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura;

Que la Universidad, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y podrá organizarse como lo estime conveniente para lograr una mejor y más eficiente gestión en el cumplimiento de sus fines sustantivos y con ello promover y realizar acciones en favor de la comunidad universitaria;

Que en términos del Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en *Gaceta UNAM* el

30 de julio de 2015, la comunidad universitaria estará regida por los principios y valores que deben guiar la conducta de las personas universitarias, así como de quienes realizan alguna actividad en la Universidad;

Que el 29 de agosto de 2019 se publicó en *Gaceta UNAM* el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Integración, Conformación y Registro de los Comités de Ética en la Universidad Nacional Autónoma de México*, a través del cual se creó el Comité Universitario de Ética (CUÉTICA);

Que el 24 de octubre de 2024 se publicó en *Gaceta UNAM* el *Reglamento del Comité Universitario de Ética y de los Comités de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México*, aprobado por el Consejo Universitario el 18 de octubre de 2024, en el que se señala que los comités de ética de las entidades académicas y dependencias universitarias tendrán la función de emitir su propio reglamento interno.

Con base en lo anterior, el Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información emite el REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLÓGICAS Y DE LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. El Reglamento Interno del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información.
- Artículo 2. El Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información es órgano colegiado, de carácter honorífico, técnico, especializado, permanente, auxiliar de las autoridades universitarias en la difusión de los principios contemplados en el Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la atención de consultas y en el análisis y dictamen de conductas que puedan constituir inobservancias a dicho Código en el plano de la docencia, investigación y difusión de la cultura.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLÓGICAS Y DE LA INFORMACIÓN

- Artículo 3. El Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información

tendrá una integración paritaria, diversa, plural e intergeneracional, conforme a la composición siguiente:

- I. Una Presidencia, designada por la persona titular del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información;
- II. Al menos tres vocalías, cuya designación recaerá en el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, y
- III. Una Secretaría Técnica, designada por el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información.

Las personas integrantes del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información durarán en su encargo cuatro años, siempre y cuando su cargo o nombramiento lo permita, con la posibilidad de un segundo periodo de designación. La renovación de las personas integrantes deberá hacerse de forma escalonada.

Todas las personas integrantes del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información tienen derecho de voz y voto, con excepción de quien ocupe la Secretaría Técnica, que solo tendrá derecho de voz, pero no de voto. En caso de empate en sus votaciones, quien

funja como titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLÓGICAS Y DE LA INFORMACIÓN

Artículo 4. Son funciones del Comité de Ética las siguientes:

- I. Conocer, atender, desahogar y dictaminar los asuntos que impliquen problemas éticos y que les sean remitidos a través de la persona titular de la Rectoría para su atención;
- II. Conocer, atender, desahogar y dictaminar los asuntos que involucren posibles faltas al Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México cometidas por personas adscritas al Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información;
- III. Formular opiniones que orienten el actuar sobre asuntos que involucren actividades relacionadas con el Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, y
- IV. Impulsar la realización de actividades con fines preventivos, educativos y de difusión, relacionadas con temas

propios de la ética universitaria en el ámbito del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 5. El Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información estará encabezado por la persona que ocupe la Presidencia y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Instruir a la persona titular de la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día y su notificación a las personas integrantes del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información;
- IV. Conducir el desarrollo de las sesiones y las deliberaciones para la toma de decisiones;

- v. Conocer y someter a consideración del pleno los asuntos remitidos que impliquen problemas éticos y requieran la atención del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información;
- vi. Proponer al pleno temas que pudieran ser motivo de deliberación, así como la participación de personas invitadas, especialistas o personas consultoras externas, para escuchar su opinión;
- vii. Proponer al pleno, en su caso, la creación de comisiones auxiliares, en los términos previstos en el presente Reglamento, para que emitan una opinión técnica sobre los asuntos que le corresponde conocer, atender y desahogar al Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información;
- viii. Someter a consideración del pleno las opiniones razonadas de las comisiones o las opiniones técnicas que, en su caso, emitan las comisiones auxiliares, así como las personas invitadas, especialistas o consultoras externas;
- ix. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información;
- x. Informar, en caso de revocación o renuncia de alguna persona integrante

del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, a la instancia encargada de su designación, y

- xii. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y la normatividad universitaria.

Artículo 6. Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información las siguientes:

- I. Integrar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y someterlo a consideración de la persona que ocupe la Presidencia;
- II. Convocar a las personas integrantes del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, a petición de la Presidencia, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Notificar, por correo electrónico, a las personas integrantes del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, la convocatoria, el orden del día y los anexos necesarios para el estudio y deliberación de los asuntos a tratar;
- IV. Vigilar que se cumpla con el quórum establecido para sesionar;
- V. Resguardar la documentación recibida y generada por el Comité de Ética del

- Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, con total confidencialidad y seguridad;
- vi. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de las personas participantes;
 - vii. Dar seguimiento a los acuerdos tomados, y
 - viii. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y la normatividad universitaria.

Artículo 7. Son facultades y obligaciones de las personas integrantes del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la información las siguientes:

- I. Participar en el análisis y deliberación de los asuntos que impliquen problemas éticos para la emisión de dictámenes;
- II. Atender y dar cumplimiento a los acuerdos tomados, en el ámbito de su competencia;
- III. Guardar absoluta secrecía y conducirse con diligencia profesional respecto de los asuntos y la información que conozcan en el Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información;
- IV. Abstenerse de participar en caso de existir conflicto de interés en relación con los asuntos, el personal académico involucrado, personas patrocinadoras,

- especialistas, consultoras o cualquier otra situación, debiendo excusarse por escrito e informar de inmediato a la Presidencia del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, circunstancia que deberá quedar asentada en la minuta o acta de la sesión correspondiente;
- v. Suscribir, al momento de tomar posesión de su encargo, la declaración de confidencialidad, y abstenerse aun después de concluida su participación en el Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información de hacer uso de la información a que hubiere tenido acceso, en beneficio propio o de terceros, lo cual implica el deber de proteger la identidad y los datos personales de quienes se involucren en los asuntos que tramitan conforme a lo establecido en la normatividad universitaria, y
 - vi. Manifestar, por escrito, su compromiso de capacitarse, conocer y practicar los principios de ética que rigen a la Universidad y el funcionamiento de los comités de ética.
- Artículo 8. Las personas invitadas, especialistas o consultoras externas, en su carácter de expertas en aspectos éticos, legales, o en áreas de conocimiento específicas, participarán, a invitación expresa que les haga llegar el Comité

de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, exclusivamente en los asuntos o evaluación de problemas que les sean presentados para su consideración, por lo que únicamente tendrán voz informativa. Su intervención podrá ser presencial o, en su caso, mediante el envío por escrito de su opinión técnica. Deben abstenerse de hacerlo si existe un conflicto de interés en relación con el asunto a tratar, así como mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso y suscribir la declaración de confidencialidad correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

Artículo 9. Las sesiones del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información podrán ser:

- i. Ordinarias: se celebrarán al menos dos en el año y serán convocadas por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, y
- ii. Extraordinarias: serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación, con la finalidad de atender asuntos de la competencia del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y

de la Información que se consideren de urgente resolución.

- Artículo 10. La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias deberá incluir lugar, fecha, hora, orden del día y los documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, mismos que se entregarán a través de correo electrónico con al menos 48 horas de anticipación.
- Artículo 11. El Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información podrá sesionar válidamente, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, con la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por la mayoría de quienes se encuentren presentes.
- Artículo 12. En caso de no existir quórum para sesionar, se convocará una nueva sesión, siguiendo las reglas establecidas para las sesiones extraordinarias; si el tema a tratar en dicha sesión fuera urgente podrá convocarse con al menos un día hábil de anticipación, siempre y cuando la persona titular de la Presidencia se encuentre presente.
- Artículo 13. El orden del día de las sesiones extraordinarias únicamente comprenderá asuntos específicos y no se incluirá el seguimiento de acuerdos tomados en sesiones ordinarias, ni asuntos generales.

- Artículo 14. Cuando alguna persona integrante del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información incumpla la declaración de confidencialidad o cometa una falta grave, se procederá a solicitar la revocación de su nombramiento, previo consenso del pleno.
- Artículo 15. En caso de ausencia definitiva de alguna persona integrante del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, se procederá a informar al Consejo Interno de la entidad académica para que se designe a quien deba sustituirla.
- Artículo 16. Para cada sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, se elaborará una minuta que contendrá, al menos, los siguientes puntos:
- I. Lugar, fecha y hora de inicio y término;
 - II. Tipo de sesión;
 - III. Nombre y cargo de las personas asistentes a la sesión;
 - IV. Declaración de quórum;
 - V. Orden del día;
 - VI. Aprobación del acta de la sesión anterior;
 - VII. Seguimiento de los acuerdos aprobados;
 - VIII. Opinión de las personas invitadas, especialistas y consultoras externas, en su caso;
 - IX. Acuerdos tomados, responsables de su ejecución y votos particulares;

- x. Cierre de la sesión, y
 - xi. Firma autógrafa de las personas asistentes.
- Artículo 17. Las actas deberán firmarse al calce y rubricarse al margen de cada una de las fojas por quienes intervinieron en la sesión.
- Artículo 18. Las sesiones del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información podrán celebrarse de forma presencial, virtual o híbrida.
- Artículo 19. El Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información acordará en la última sesión ordinaria del año, el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones ordinarias del año siguiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES AUXILIARES DEL COMITÉ DE ÉTICA

- Artículo 20. El Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información podrá conformar comisiones auxiliares con el fin de atender tareas o asuntos específicos. En estas deberán participar al menos dos personas integrantes del mismo y una de ellas deberá estar presente para que las

sesiones se lleven a cabo. Las comisiones auxiliares establecerán sus mecanismos de trabajo.

- Artículo 21. Las comisiones auxiliares que integre el Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información sesionarán las veces que estimen necesario para atender los asuntos que les sean encomendados, a fin de emitir la opinión correspondiente y, en su caso, elaborar los respectivos proyectos de acuerdo.
- Artículo 22. Las opiniones deberán enviarse a la Presidencia al menos cinco días hábiles previos a la celebración de la próxima sesión.
- Artículo 23. Las comisiones auxiliares adoptarán sus opiniones por mayoría simple de votos; en caso de que exista una opinión contraria a la de la mayoría, podrán formular un voto particular.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

- Artículo 24. Las solicitudes de consulta se presentarán ante la persona titular de la Dirección del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, quien hará una valoración de las solicitudes y, de ser competentes, las enviará a la presidencia del Comité de Ética

del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información.

- Artículo 25. El Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, en sesión plenaria, determinará la metodología más apropiada para resolver cada consulta. En todo caso, la consulta deberá resolverse en un periodo no mayor a 90 días hábiles.
- Artículo 26. La opinión que emita el Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, respecto de la consulta, deberá contar con la aprobación de la mayoría simple de las personas integrantes presentes y estar fundada y motivada. Deberá ser remitida a la persona titular de la Dirección del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMEN

- Artículo 27. Para el trámite, sustanciación y emisión de dictamen, respecto de las denuncias que sean enviadas al Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información por la persona titular del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, se deberá observar lo siguiente:

- I. Si el asunto tuviera carácter ordinario se incorporará en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria; de tratarse de un asunto urgente se convocará a una sesión extraordinaria;
- II. Si el Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información es competente, el pleno dictará un acuerdo inicial de apertura e integración del expediente;
- III. En caso de que la solicitud sea notoriamente improcedente, la persona titular de la Secretaría Técnica, previo acuerdo con la Presidencia, emitirá un acuerdo donde funde y motive tal determinación y, en su caso, oriente a la persona peticionaria sobre el procedimiento a seguir;
- IV. Se deberá notificar por escrito a la persona probable responsable de la falta ética denunciada sobre el inicio del procedimiento; dicha notificación será personal, a través del correo electrónico registrado ante la entidad o dependencia y, en caso de que se estime necesario, mediante publicación en *Gaceta UNAM* protegiendo datos personales; la notificación se acompañará con copia de la denuncia y sus anexos, protegiendo igualmente datos personales; se hará saber a la persona notificada que el expediente se encuentra para su consulta en la Secretaría Técnica del Comité de Ética del Instituto de

- Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información; se le hará saber que tiene un plazo máximo de 7 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación para que, por escrito, exprese lo que estime relevante en su defensa y acompañe las pruebas que sustenten su dicho; el plazo referido podrá ampliarse a solicitud de la persona probable responsable y a juicio del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información hasta por 25 días hábiles; se le hará saber su derecho a ser representada por una persona de su confianza;
- v. El Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información podrá realizar una audiencia oral para allegarse de información. Las personas involucradas o sus representantes podrán solicitar, por escrito, la celebración de la audiencia, en cuyo caso deberá celebrarse, sin que exceda de 8 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito y las pruebas que lo acompañen. La persona declarante podrá acudir acompañada de quien determine en el escrito para que le brinde asesoría en el desarrollo de la audiencia, en la que solo podrán esgrimirse argumentos relacionados con el asunto en estudio, y

- vi. El dictamen deberá contar con la aprobación de la mayoría simple de las personas integrantes del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información y estar fundado y motivado; una vez emitido se deberá enviar a la persona titular de la Rectoría, con copia a las personas involucradas, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la emisión del acuerdo inicial.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 28. El presente Reglamento Interno podrá modificarse a propuesta de la Presidencia o la mayoría de las personas integrantes del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, presentando al pleno por escrito el proyecto respectivo, que deberá ser analizado y, en su caso, aprobado en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la fecha de su presentación al pleno.
- Artículo 29. Lo no previsto en el presente Reglamento Interno será resuelto por el pleno del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información.

Artículo 30. La interpretación del presente Reglamento Interno estará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El presente Reglamento Interno fue aprobado por el pleno del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información en la sesión del 30 de mayo de 2025.

*Aprobado por el Consejo Interno del
Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas
y de la Información, en su decimoquinta
sesión ordinaria, celebrada el 2 de julio de 2025.*

*Toma de conocimiento por el Consejo
Técnico de Humanidades, en su
decimocuarta sesión ordinaria, celebrada
el 21 de agosto de 2025.*



NORMATIVIDAD IIBI